

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CLXXXIV

Tepic, Nayarit; 30 de Mayo de 2009

Número: 074 Tiraje: 150

### **SUMARIO**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁRCEL PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

# C. P. Héctor Miguel Paniagua Salazar, Presidente Municipal de Bahía de Banderas, a sus habitantes hace saber:

Que el H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, en uso de la facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción IV, 106 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 65 fracción VII, 112, 114 fracción XIII y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; ha tenido a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁR CEL PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que la autonomía del Municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos.

Que en el ámbito de competencia y con objeto de contar con las prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales de las personas privadas de su libertad por la probable responsabilidad en la comisión de delitos del orden federal o estatal o bien como resultado de la infracción a los reglamentos municipales o por resolución judicial que así lo amerite, así como para que el personal de la cárcel publica cuente con un instrumento legal que norme y fundamente su actuar, por tal motivo se conformó la propuesta de un Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Que el Reglamento que se propone tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Cárcel Pública Municipal, cuya observancia resulta obligatoria, tanto para los servidores públicos que en ella laboren como a todos los internos e infractores que se encuentren privados de su libertad personal.

Que el Reglamento que se propone prevé disposiciones relativas a las autoridades carcelarias, incluyendo entre ellas, al Consejo Técnico Interdisciplinario integrado por el Comisario Jefe de la Cárcel Pública Municipal, Comisario, Celadores, Custodios, así como por los titulares de las áreas auxiliares del Comisario Jefe, entre los que se

proponen sean, el médico, psicólogo y trabajador social adscritos a la Cárcel Pública Municipal y cuyas funciones serán entre otras, fungir como órgano de consulta, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del interno y particularmente del que se encuentren discapacitados, así como resolver sobre la autorización de visitas y aislamiento en caso de conductas especiales del interno, lo que garantiza determinaciones objetivas basadas estrictamente en la personalidad, peligrosidad y conducta del recluso.

Que el Reglamento en cuestión establece los derechos y obligaciones de las autoridades, así como de los internos y visitantes, lo que garantiza el ejercicio transparente de la función pública y establece el límite de actuación discrecional de las autoridades carcelarias, el régimen interior y actividades que los internos deben observar, así como las que en su caso puedan disfrutar.

Que el análisis del proyecto mereció especial atención por parte de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del Honorable Ayuntamiento debido a la problemática que se ha presentado en la actualidad, los cuales lo fueron enriqueciendo con propuestas que garantizarán el respeto irrestricto a los derechos humanos de la persona que ha sido privada de su libertad y a la dignidad con la cual debe ser tratado todo interno, asimismo, en esta propuesta se incluye la figura de Comisario General, Comisario Jefe y Comisario, las cuales sustituyen a las de Director, Alcaide y Comandante, respectivamente, que se contemplan en el actual Reglamento de Seguridad Pública de este Municipio, esto en base a lo previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública recientemente entrada en vigor. Por lo que se propone el siguiente

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁRCEL PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Cárcel Pública Municipal y su aplicación corresponde al Presidente Municipal del Ayuntamiento y al Comisario Jefe de la Cárcel Pública Municipal.

Este Reglamento es de observancia obligatoria tanto para los servidores públicos que en ella laboren como a todos los internos e infractores que se encuentren privados de su libertad personal, sea por resolución judicial o administrativa, así como para cualquier persona que ingrese a sus instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Cárcel.- Cárcel Pública Municipal cuyas instalaciones sirven para la reclusión de personas que se encuentren privadas de su libertad, ya sea por resolución judicial o administrativa.
- II. Comisario Jefe.- Comisario Jefe de la Cárcel Pública Municipal.
- III. Celador.- Celador de la Cárcel Pública Municipal.
- IV. Custodio.- Custodio de la Cárcel Pública Municipal.
- V. Infractor.- Persona que se encuentra cumpliendo un arresto administrativo dentro de la Cárcel por violación al Bando de Gobierno y Policía del Municipio o demás reglamentos municipales o en virtud de resolución judicial.
- VI. Interno.- Persona que se encuentra privada de su libertad dentro de la Cárcel por ser indiciada, presunta responsable o consignada por delito ya sea del fuero federal o común.
- VII. Municipio.- Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- VIII. Presidente.- Presidente Municipal del Ayuntamiento.
- **Artículo 3.-** La Cárcel podrá recibir a detenidos consignados por el Ministerio Público del Fuero Común y de la Federación ante la autoridad judicial competente adscrita al Municipio, así como los que por medio de orden de aprehensión queden a disposición de la autoridad judicial.
- **Artículo 4.-** El encargado de Control de Bienes por conducto de la Secretaría será responsable de procurar los recursos materiales que requiera la Cárcel Pública Municipal.

### TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Las autoridades de la Cárcel Pública Municipal son las siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Comisario Jefe de la Cárcel.
- III. El Comisario.
- IV. El Consejo Técnico Interdisciplinario.
- **Artículo 6.-** En la selección del personal que labore en la Cárcel deberá de tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.
- **Artículo 7.-** El personal jurídico, operativo, de seguridad y custodia, administrativo y auxiliar deberán recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos

de formación, capacitación y adiestramiento de conformidad a los programas previamente establecidos y autorizados por el Comisario General (Director de Seguridad Pública Municipal).

El Comisario Jefe cuidará que la capacitación de su personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales.

**Artículo 8.-** Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto, salvo caso de emergencia o fuerza mayor.

El personal de la Cárcel deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que periódicamente se realicen.

**Artículo 9.-** En la Cárcel deberán evitarse las relaciones de familiaridad entre el personal y los internos.

**Artículo 10.-** En el interior de la Cárcel, el orden y la disciplina deberán mantenerse con firmeza y las autoridades sólo harán uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, intento de fuga, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad de la instalación. En caso de hacer uso de la fuerza, en las circunstancias antes mencionadas, deberá levantarse constancia por escrito y notificarse a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

### CAPÍTULO II DEL COMISARIO JEFE DE LA CÁRCEL

**Artículo 11.-** El mando interior de la Cárcel será ejercido por el Comisario Jefe, el cual dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal y será nombrado y removido por el Presidente Municipal. Las ausencias del Comisario Jefe deberán ser autorizadas por el Presidente Municipal y/o Comisario General y serán cubiertas por el Comisario.

**Artículo 12.-** Para ser Comisario Jefe de la Cárcel se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Mexicano por nacimiento.
- III. Contar con título y cédula profesional expedidos por la autoridad competente, preferentemente de Licenciado en Derecho y experiencia en materia penitenciaria.
- IV. Ser avecindado del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- V. No haber estado ni estar sujeto a proceso por delito doloso.
- VI. Contar con solvencia moral y observar buena conducta.

**Artículo 13.-** Corresponde al Comisario Jefe el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Cuidar la estricta observancia de este Reglamento.
- II. Representar a la Cárcel ante las diferentes autoridades que se relacionen con la misma.
- III. Llevar el control administrativo, teniendo a su cargo las áreas de recursos humanos y materiales de la Cárcel.
- IV. Informar por escrito al Presidente Municipal y/o Comisario General las novedades diarias y de inmediato por cualquier medio cuando la situación lo amerite.
- V. Promover relaciones permanentes con las fuerzas federales, estatales y municipales de seguridad para solicitar su apoyo en caso de emergencia o necesidad.
- VI. Recibir personas para su custodia o reclusión previa presentación de la orden respectiva suscrita por autoridad competente.
- VII. Dar atención a las boletas de libertad de los reclusos de manera expedita cuando sea ordenada por la autoridad competente.
- VIII. Verificar en los archivos de la Cárcel que el interno que obtenga su libertad, no cuente con otra u otras causas penales.
- IX. Reportar a la autoridad correspondiente, los casos que excedan el término legal para su resolución de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Verificar que se contesten en tiempo y forma los informes previos y justificados a las autoridades judiciales de la Federación.
- XI. Dar respuesta a la correspondencia que le sea turnada.
- XII. Coadyuvar con los juzgados penales a fin de que los procesos sean ágiles.
- XIII. Verificar que el programa de fianzas otorgadas por organizaciones no gubernamentales o privadas cumpla con su objetivo.
- XIV. Verificar la asistencia de los internos a sus comparecencias ante la autoridad judicial.
- XV. Asesorar al Comisario en materia jurídica;
- XVI. Organizar, actualizar y controlar el archivo de la Cárcel.
- XVII.Mantener actualizado el control de altas y bajas de la población carcelaria.
- XVIII.Actualizar diariamente la base de datos con los ingresos y libertades.
- XIX. Rendir informes a las autoridades correspondientes respecto de la información contenida en la base de datos.
- XX. Cuidar que el expediente individual de cada interno sea debidamente integrado.
- XXI. Revisar en forma sistemática y permanente la situación de los procesados.
- XXII. Verificar, bajo su más estricta responsabilidad, que los ingresos y egresos de los internos se efectúen con la documentación respectiva.
- XXIII.Autorizar todos aquellos documentos que estén a su cargo y que sean requeridos por autoridad competente.
- XXIV.Cuidar de la calidad y el puntual suministro de los alimentos proporcionados a los internos.

- XXV. Supervisar y cuidar el mantenimiento, limpieza y conservación de las instalaciones del interior de la Cárcel y de los internos, quienes serán responsables de la limpieza del área de reclusión.
- XXVI. Conceder audiencia y visitar con frecuencia a los internos, de quienes oirá las quejas que tuvieren, a fin de dictar las medidas pertinentes en los casos procedentes.
- XXVII. Atender las solicitudes de audiencia de los familiares de internos.
- XXVIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad personal de los internos, aún en los casos en que, para corregirlos, se vea precisado a imponerles algún correctivo de los que fija este Reglamento.
- XXIX. Vigilar que no se introduzcan armas de fuego, instrumentos punzantes, cortantes, contundentes y de cualquier naturaleza que puedan servir como armas, así como objetos o artículos que pudieran servir como medio para introducir enervantes.
- XXX. Determinar respecto a la introducción de herramientas para los trabajos productivos de los internos y que sean solicitados en el interior de la Cárcel.
- XXXI. Vigilar que las herramientas que se introduzcan en el interior de la Cárcel sean depositadas diariamente en los lugares destinados al efecto después de la jornada de trabajo o de uso.
- XXXII. Vigilar que el personal de custodia en turno revise minuciosamente los alimentos con las medidas de higiene necesarias, ropa y enseres personales que los familiares o visitantes de los internos introduzcan a la Cárcel.
- XXXIII.Impedir la introducción de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, productos de fácil fermentación o medicamentos controlados.
- XXXIV. Autorizar o cancelar las visitas conyugales, familiares o de otra índole, siempre y cuando el caso así lo amerite.
- XXXV. Permitir que los internos expendan en el horario de visitas los productos que elaboren en el interior de la Cárcel.
- XXXVI. Imponer los correctivos disciplinarios contenidos en el presente Reglamento.
- XXXVII.Informar al Comisario General de las necesidades de mantenimiento requerido para las instalaciones.
- XXXVIII. Señalar todas y cada una de las deficiencias existentes, a fin de que las autoridades correspondientes tomen las medidas pertinentes.
- XXXIX. Organizar revisiones generales en el área de celdas, con el fin de detectar artículos prohibidos.
- XL. Proporcionar información sobre los internos y sobre la situación general de la Cárcel a las autoridades que legítimamente se lo soliciten.
- XLI. Dar oportuna contestación a la correspondencia dirigida a la Cárcel.
- XLII. Las demás que le sean atribuidas por las disposiciones normativas aplicables, así como las que le atribuya el Presidente Municipal.

### Artículo 14.- Al Comisario Jefe de la Cárcel Pública Municipal le estará prohibido:

I. Recibir de los internos, de sus familiares o visitantes, obsequios o gratificaciones en dinero o en especie.

- II. Dedicar sus servicios de manera particular o exclusiva a algún interno.
- III. Poner a su servicio a algún interno.
- IV. Permitir la salida de algún interno, si no media la orden de libertad correspondiente, la autorización escrita del juez de la causa o por motivos de salud, debidamente prescritos por el médico de la Cárcel.

### CAPÍTULO III DEL COMISARIO DE LA CÁRCEL

Artículo 15.- Para ser Comisario de la Cárcel Pública Municipal se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Mexicano por nacimiento.
- III. Acreditar grado académico de secundaria o equivalente y experiencia en materia penitenciaria.
- IV. Ser avecindado del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- V. No haber estado ni estar sujeto a proceso por delito doloso.
- VI. Contar con solvencia moral y observar buena conducta.

**Artículo 16.-** El Comisario será el responsable de supervisar al personal a su cargo, así como de la realización e implementación de programas de seguridad y custodia y tendrá bajo su mando directo e inmediato a los celadores y custodios de la Cárcel.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Comisario, las siguientes:

- I. Vigilar que sean acatadas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las que le comunique el Comisario Jefe.
- II. Supervisar los movimientos de ingresos y salidas del personal que labora en la Cárcel.
- III. Resolver las quejas de los internos, sus familiares y personal adscrito a la Cárcel.
- IV. Supervisar el funcionamiento del personal operativo de la Cárcel.
- V. Supervisar el área de comedor o de las áreas físicas donde se proporciona la alimentación a los internos.
- VI. Hacer del conocimiento de los internos sus derechos y obligaciones dentro de la Cárcel.
- VII. Llevar el control de las entradas y salidas de los internos de la Cárcel.
- VIII. Coordinar, bajo su más estricta responsabilidad, los traslados de los internos para lograr su comparecencia ante la autoridad que así lo solicite y en caso de que a su consideración requiera de apoyo adicional por cuestiones de seguridad, lo hará del conocimiento inmediato del Director, para que se tomen las medidas pertinentes que el caso amerite.
- IX. Realizar recorridos de supervisión para detectar necesidades y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la Cárcel.
- X. Asignar a los internos las tareas de limpieza y mantenimiento de la Cárcel.

- XI. Atender y dar parte a las autoridades correspondientes de los delitos, ataques injustificados o defunciones que ocurran en el interior de la Cárcel.
- XII. Implementar y mejorar los programas que refuercen la seguridad interior de la Cárcel.
- XIII. Supervisar al personal que tiene el control de los valores depositados por los internos.
- XIV. Supervisar al personal que tiene el control de los valores decomisados a los internos;
- XV. Supervisar los filtros de entrada al interior de la Cárcel.
- XVI. Las demás que le sean asignadas por el Comisario Jefe de la Cárcel.

### CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LA CÁRCEL

**Artículo 18.-** El personal del área de seguridad y custodia estará bajo el mando inmediato del Comisario.

**Artículo 19.-** El personal del área de seguridad y custodia desempeñará sus servicios conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que sean acatadas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las que le encomiende el Comisario.
- II. Estar presente al pase de lista.
- III. Presentarse a sus labores a la hora y en el lugar que les sea señalado;
- IV. Verificar que todo el personal bajo su mando se presente en condiciones de cumplir con las funciones que le corresponden.
- V. Tomar el parte de novedades después del pase de lista.
- VI. Ordenar a los diferentes responsables de las áreas bajo su mando a que procedan a desempeñar sus funciones con el personal asignado al servicio correspondiente, sin posibilidad de sustituirlo sino con la autorización del Comisario Jefe.
- VII. Notificar de inmediato al Comisario de la sustitución del personal asignado a los servicios correspondientes.
- VIII. Recorrer las diferentes áreas a su mando y verificarlas después del relevo de guardia.
- IX. Dar parte al Comisario Jefe de los ingresos y egresos de los internos durante las últimas veinticuatro horas y otras novedades que se presenten.
- X. Dar parte al Comisario, sin demora de todas las deficiencias en materia de seguridad existentes en el interior de la Cárcel, para que éste a su vez lo haga del conocimiento del Comisario Jefe y se tomen las medidas pertinentes al respecto.
- Abstenerse de establecer contacto con los internos salvo que medie autorización del Comisario Jefe.

- XII. El personal de la cárcel pública evitará toda relación con los internos.
- XIII. Garantizar la seguridad de las instalaciones, de los servidores públicos que en ellas laboran, de los visitantes y de los propios internos;
- XIV. Estar al tanto de los reportes de radio que efectúa el personal de las diversas áreas y torres de vigilancia.
- XV. Reportar al Comisario las novedades que ocurran durante las veinticuatro horas del día, para la elaboración del parte de novedades.
- XVI. Vigilar que el personal a su mando cumpla debidamente las órdenes giradas por las autoridades de la Cárcel.
- XVII. El personal de custodia deberá efectuar recorridos periódicos en el transcurso del día en el interior de la Cárcel para verificar el buen desempeño del servicio y de las instalaciones, así como del exterior para evitar posibles intentos de fuga.
- XVIII. Prestar el auxilio necesario para restablecer el orden en el interior de la Cárcel en caso de motín.
- XIX. Separarse de su puesto sólo con autorización del Comisario Jefe.
- XX. Efectuar, bajo su más estricta responsabilidad, los traslados de los internos para lograr su comparecencia ante la autoridad que así lo solicite y en caso de que a su consideración requiera de apoyo adicional por cuestiones de seguridad, lo hará del conocimiento inmediato del Comisario Jefe, para que se tomen las medidas pertinentes que el caso amerite.
- XXI. Vigilar que las puertas de los dormitorios permanezcan cerradas durante toda la noche, las que se abrirán sólo en caso de fuerza mayor previa autorización del Comisario Jefe.
- XXII. Las demás que le sean asignadas por el Director y el Subdirector Operativo.
- **Artículo 20.-** El personal de seguridad externa de la Cárcel será proporcionado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por medio de elementos comisionados para esta labor y estarán bajo el mando inmediato del Comisario.
- **Artículo 21.-** La seguridad interior y custodia de los internos estará bajo la responsabilidad y cargo del personal de la Cárcel y el mando, organización, delegación de responsabilidades correrá a cargo del Comisario Jefe y del Comisario de la Cárcel.
- **Artículo 22.-** El personal de seguridad interior estará a cargo de la custodia de las llaves de la Cárcel, quienes por ningún motivo abrirán la Cárcel sin haberse cerciorado de que las puertas de seguridad estén debidamente cerradas para impedir fugas de internos.

### CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

**Artículo 23.-** El Consejo Técnico Interdisciplinario funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Comisario Jefe y su dictamen será de carácter

vinculativo tratándose de preliberaciones y otorgamiento de estímulos e incentivos a los internos.

**Artículo 24.-** El Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará de la siguiente manera:

- I. El Comisario Jefe de la Cárcel.
- II. El Comisario.
- III. Los Celadores.
- IV. Custodios.

Por cada miembro titular se designará a un suplente.

El Comisario Jefe fungirá como Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 25.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del interno, particularmente de los internos con discapacidad.
- II. Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno.
- III. Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes.
- IV. Emitir opinión sobre la autorización de visitas.
- V. Determinar sobre la clasificación de los internos y el aislamiento ante conductas especiales del interno, tomando en cuenta la valoración de personalidad practicada, y la conducta intrainstitucional del interno.
- VI. Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Comisario Jefe.

**Artículo 26.-** El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y, extraordinarias cuando sea convocado por el Comisario Jefe o por las dos terceras partes de sus miembros. Para deliberar será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones que adopte deberán ser aprobadas por mayoría de sus integrantes.

El Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente que contendrá los dictámenes y recomendaciones. Las actas se elaborarán en duplicado a fin de que un ejemplar sea enviado al Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

Asimismo, obrará copia de los dictámenes y recomendaciones emitidas por el Consejo Técnico Interdisciplinario en los expedientes de los internos a que se refieran.

### CAPÍTULO VI PERSONAL AUXILIAR DE LA CÁRCEL

**Artículo 27.-** Para el tratamiento de los internos, la Cárcel contará con el siguiente personal que estará bajo el mando inmediato del Comisario Jefe:

- I. Un Médico.
- II. Psicólogo.
- III. Trabajador social.

### Artículo 28.- El personal médico tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar un dictamen médico de integridad física a toda persona antes de su ingreso en calidad de interno o infractor.
- II. Hacer saber de inmediato al Comisario Jefe, en caso de que se detecte el padecimiento de una enfermedad crónica o contagiosa entre los internos o infractores que ponga en riesgo la salud de la población, para que se tomen las medidas pertinentes e incluso sean suspendidas de forma temporal las visitas.
- III. Otorgar consulta gratuita y constante a todo interno que así lo solicite, llevando una bitácora de consulta diaria donde se asentará el nombre del interno, así como el medicamento prescrito, para llevar un control de la salida de medicamentos de la farmacia interna.
- IV. Otorgar consulta gratuita y atención médica a los visitantes que así lo requieran en caso de urgencia ocurrida en el interior de la Cárcel.
- V. Expedir la receta médica correspondiente para ser surtida por los familiares del interno en el caso de que la farmacia de la Cárcel no cuente con el medicamento prescrito.
- VI. Verificar en forma oportuna el ingreso de los medicamentos prescritos con la finalidad de impedir el ingreso de sustancias prohibidas.
- VII. Hacer del conocimiento inmediato del Comisario Jefe cuando se pretenda ingresar, de manera irregular, algún medicamento controlado, para que se tomen las medidas pertinentes.
- VIII. Hacer del conocimiento del Comisario Jefe la necesidad de trasladar a un interno a un centro médico, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad pertinentes para llevar a cabo dicho traslado y custodia durante su estancia fuera de la Cárcel.
- IX. Vigilar que se presten los servicios odontológicos a todos los internos que lo requieran.
- X. Todas las demás que le asigne el Comisario Jefe.

## Artículo 29.- El psicólogo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar un estudio psicológico de ingreso a todo interno, para determinar su estado emocional, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de su formal prisión.
- II. Llevar un estricto control del número de casos de internos, cuyo diagnóstico indique que necesiten tratamiento psicológico o psiquiátrico.
- III. Conceder sin excepción ni excusa alguna, en un horario determinado, consulta a los internos que lo soliciten o lo necesiten.
- IV. Hacer del conocimiento inmediato del Comisario Jefe, los casos en lo que con motivo del tratamiento de los internos detecte alguna situación que ponga en

riesgo la seguridad interna y/o del propio interno, para que se tomen las medidas pertinentes que el caso amerite.

- V. Elaborar un reporte de cada sesión por interno.
- VI. Presentar por escrito y mensualmente al Comisario Jefe un informe de la evolución anímica del mismo que se anexará a su expediente, el informe no deberá contener los datos confidenciales proporcionados por el interno.
- VII. Las demás que le asigne el Comisario Jefe.

#### **Artículo 30.-** El Trabajador Social tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar un estudio socio-económico-familiar del interno, dentro de los tres días contados a partir de la fecha de la formal prisión, a efecto de determinar la situación de sus relaciones personales con su medio familiar.
- II. Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con su familia.
- III. Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros.
- IV. Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares, a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite.
- V. Realizar entrevistas con los internos y sus familiares para orientarles sobre la importancia de la realización de las visitas.
- VI. Opinar respecto de aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener ésta efectos negativos en el interno.
- VII. Orientar al interno respecto a la búsqueda de soluciones a conflictos familiares.
- VIII. Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno y de sus hijos.
- IX. Recepcionar la documentación a que se refiere los artículos 77 y 81 del presente Reglamento para los trámites de la visita íntima o conyugal de los internos.
- X. Emitir, previo acuerdo con el área médica y psicológica, la credencial a las parejas de los internos para la visita conyugal.
- XI. Impulsar el deporte dentro de la población carcelaria.
- XII. Coordinar a los grupos religiosos y los eventos que realizan con los internos.
- XIII. Coordinar a los grupos o asociaciones altruistas que canalizan ayuda a la población carcelaria.
- XIV. Las demás que le asigne el Comisario Jefe.

# TÍTULO TERCERO DE LOS INTERNOS E INFRACTORES

### CAPÍTULO I DEL REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTE DE LOS INTERNOS E INFRACTORES

**Artículo 31.-** Para llevar el control de los internos e infractores, en la Cárcel se contará con Libros de Registro, los cuales estarán bajo la responsabilidad y supervisión del Director.

**Artículo 32.-** Los Libros de Registro con los que contará la Cárcel Pública Municipal serán los siguientes:

- I. Libro de Gobierno, en el que se anotarán el parte de novedades diario.
- II. Boletas de Ingreso de Internos, en la que se registrarán todas las entradas de los internos debiendo contener cuando menos la siguiente información:
- a) Número ordinal progresivo en que se registró la orden.
- b) Procedencia de éste.
- c) Autoridad a cuya disposición quedó el interno.
- d) Nombre, alias y datos generales.
- e) Último lugar de procedencia.
- f) Última ocupación o trabajo.
- g) Falta, delito o delitos por el que fue interno.
- h) Si es reincidente.
- i) Grado máximo de estudios.
- j) La fecha de salida.
- k) Motivo de la salida.
- I) Autoridad que autoriza.
- III. Libro de Visitas, en el que se registrará la entrada y salida de las visitas de los internos, debiendo contener cuando menos la información siguiente:
- a) Fecha y hora de ingreso.
- b) Nombre y firma del Visitante, en caso de no saber firmar se estampará la huella digital.
- c) Nombre del Interno al que se visita.
- d) Fecha y hora de salida.
- IV. Libro de Consignas, en el que se asentarán las disposiciones superiores para el personal de seguridad y custodia.
- V. Relación de Infractores, indiciados y procesados "A", en donde se llevará el registro de las personas que son puestas en libertad, después de haber cumplido el arresto administrativo o judicial.
- VI. Control de Oficios que son dirigidos y remitidos.
- VII. Relación de Registro de Amparos.

**Artículo 33.-** Todas las anotaciones e inscripciones respecto a los libros y boletas previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo que antecede, se harán con letra de molde sin enmendaduras, raspaduras, ni entre renglones, en caso de cualquier equivocación al momento de la trascripción de datos, se testará la equivocación con una línea horizontal que deberá permitir observar el texto equivocado y se continuará la trascripción de los datos procediendo con la trascripción respectiva, pero en ningún caso deberán hacerse anotaciones entre renglones, bajo pena de nulidad.

**Artículo 34.-** En labores de identificación de internos el Comisario Jefe se auxiliará de un fotógrafo, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

I. Tomar fotografías de los internos en la forma que estipula el presente Reglamento.

II. Las fotografías deberán ser entregadas por el fotógrafo sin demora a la Dirección Jurídica, y por ningún motivo las retendrá en su poder más del tiempo que el indispensable.

**Artículo 35.-** Los internos se tomarán fotografías por duplicado, con el torso al desnudo exceptuando de lo anterior al género femenino, de perfil y de frente en un tamaño de 7 centímetros de ancho, asimismo se tomarán fotografías de los tatuajes que posean los internos.

Las fotografías de perfil y de frente servirán para la tarjeta de identificación, las fotografías restantes obrarán en el archivo de la Dirección.

Artículo 36.- A toda persona remitida por autoridad judicial competente, a su ingreso se le abrirá un expediente personal, se le levantará la tarjeta de identificación con la finalidad de contar con todos los datos que permitan su individualización, donde se especificará debidamente su situación jurídica, asentando las fechas en las que se reciba notificación de parte de la autoridad judicial a la que se encuentra a disposición, obre su auto de formal prisión, libertad o sujeción a proceso, y demás resoluciones relativas a su proceso, estudio de personalidad e informes relativos a su comportamiento, según sea el caso, incluyendo todos los oficios que la autoridad competente envíe solicitando su excarcelación para su comparecencia ante el juzgado.

**Artículo 37.-** Los datos que deberá de contener la tarjeta de identificación, serán los siguientes:

- I. Número de identificación de ficha.
- II. Fecha y hora de ingreso.
- III. Nombre completo y alias (si lo tuviere).
- IV. Sexo.
- V. Edad cumplida.
- VI. Fecha de nacimiento.
- VII. Lugar de nacimiento.
- VIII. Nacionalidad.
- IX. Estado Civil.
- X. Domicilio.
- XI. Profesión.
- XII. Información familiar.
- XIII. Grado máximo de estudios.
- XIV. Situación jurídica.
- XV. Delito(s).
- XVI. Autoridad a la que ordena su custodia.
- XVII. Número de expediente en el juzgado.
- XVIII. Ficha decadactilar y la media filiación.
- XIX. Identificación dactiloantropométrica.
- XX. Identificación fotográfica frente y perfil.
- XXI. Depósito e inventario de sus pertenencias.

**Artículo 38.-** Una vez integrado el expediente personal a que se refiere el artículo anterior, éste quedará bajo custodia en el archivo del Comisario Jefe, el cual llevará un control ordenado de los mismos y los proporcionará en forma inmediata cuando así le sea solicitado por el Comisario General o el personal que esté facultado para tener acceso a los mismo.

### CAPÍTULO II DEL INGRESO Y EGRESO DE LOS INTERNOS E INFRACTORES

**Artículo 39.-** Todo ingreso será debidamente registrado en el libro correspondiente de acuerdo a lo que señala el Artículo 32 del presente Reglamento.

**Artículo 40.-** Antes de ingresar o poner en libertad a cualquier persona, el personal de seguridad y custodia le dará inmediata vista al Comisario Jefe, para que verifique, si se trata de un procesado, si únicamente está sujeto al proceso por el cual le fue concedida la libertad por la autoridad judicial correspondiente o si tiene algún otro pendiente de trámite, según sea el caso autorizará o no su libertad.

**Artículo 41.-** Una vez cumplido lo señalado en el Artículo anterior, se prestarán todas las facilidades, a efecto de que el personal médico y de identificación lleven a cabo las actividades propias de su cargo, tal y como las señala el presente Reglamento.

**Artículo 42.-** Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, no podrá retenerlos consigo y serán entregados a la persona que designe o en su defecto mantenidas en depósito de objetos, previo inventario que firmará a satisfacción del recluso.

Dichos objetos serán entregados a su familia o devueltos al interno en el momento de su liberación, quien otorgará el recibo respectivo.

**Artículo 43.-** A toda detenido a su ingreso se le ubicará en el área de infractores, siempre y cuando su aseguramiento haya sido realizado por la comisión de algún delito, el cual permanecerá hasta que se le consigne por la autoridad ministerial ante la judicial, una vez hecho lo anterior, se le reubicará al área de procesados de esta cárcel.

**Artículo 44.-** Desde su ingreso las mujeres serán ubicadas en áreas distintas que los varones y estarán sujetas a todas las disposiciones, sin más limitación que las que el presente Reglamento les otorga en consideración de su género.

En caso de infractores sujetos al sistema judicial para adolescentes deberán ser ubicados en áreas distintas que los internos o internas mayores de edad.

**Artículo 45.-** Los infractores o los sujetos a arresto ordenado por autoridad judicial o administrativa, lo cumplirán en las áreas destinadas exclusivamente para ello y separadas de los internos sujetos a proceso, las mujeres lo harán en áreas separadas

de los varones. Una vez cumplido el arresto, los infractores, serán puestos en libertad, firmando la boleta correspondiente de egresos.

#### CAPÍTULO III DE LAS EXCARCELACIONES Y LOS TRASLADOS DE LOS INTERNOS

**Artículo 46.-** Cuando la autoridad correspondiente así lo solicite, se llevará a cabo la excarcelación de algún interno, con la finalidad de que comparezca ante el Juzgado que lo solicite.

**Artículo 47.-** Las excarcelaciones sólo se llevará a cabo por orden escrita de la autoridad que lo solicite, donde se expresará en forma clara el nombre del interno solicitado, así como, la fecha y hora en la que habrá de comparecer.

El Comisario Jefe o el Comisario le hará saber a la autoridad que requirió al interno, sobre las irregularidades de la orden escrita, a efecto de que las subsane y emita una nueva, la cual deberá ser entregada por la autoridad que ordena en forma física y nunca de manera económica.

**Artículo 48.-** Cuando se trate de excarcelaciones a cualquier juzgado fuera del perímetro de la Cárcel, el área de seguridad y custodia tendrá la obligación de tomar las medidas de seguridad necesarias y ante la necesidad de apoyo de seguridad adicional, lo hará del conocimiento del Subdirector Operativo para que se tomen las medidas necesarias al respecto.

**Artículo 49.-** Ninguna excarcelación fuera del perímetro de la Cárcel, se llevará a cabo si no se cuenta con las medidas de seguridad necesarias para tal efecto, en vista de las deficiencias de seguridad se le informará a la autoridad que solicitó la excarcelación que el traslado del interno se llevará a cabo cuando estas condiciones sean las idóneas.

**Artículo 50.-** Cuando se requiera de apoyo en materia de seguridad para el traslado de algún interno, se solicitará a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de cualquier otra autoridad, a efecto de que provea del personal y recursos materiales necesarios para tal fin.

**Articulo 51.-** Tomadas las medidas a las que se refieren los Artículos anteriores y una vez que el interno salga del perímetro de la Cárcel, la responsabilidad sobre la custodia del interno recaerá sobre el personal que lo traslada hasta su ingreso nuevamente al interior de la Cárcel Pública Municipal.

**Artículo 52.-** Del mismo modo se permitirá la excarcelación de los internos por orden única y exclusiva del Comisario Jefe en caso de urgencia por atención médica, lo cual se informará inmediatamente por escrito al Juez de la causa.

**Artículo 53.-** Cuando con motivo del cambio de la situación jurídica de un interno, ya sea porque se dicte en su contra sentencia condenatoria, que por motivo de su mala conducta provoque un riesgo inminente en la seguridad de los demás reclusos o se vea involucrado en hechos delictuosos, se solicitará por escrito al juez penal su traslado al centro penitenciario Venustiano Carranza de la Ciudad de Tepic, Nayarit, y una vez autorizado el personal de la policía estatal investigadora se hará cargo de coordinarlo y de llevarlo a cabo bajo su más estricta responsabilidad.

# TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS E INFRACTORES

Artículo 54.- Son derechos de los internos de la Cárcel, los siguientes:

- I. Ser provistos de los alimentos diarios.
- II. Comunicarse verbalmente con personas de su confianza en el día y hora que el Comisario Jefe o el Comisario y este Reglamento les señalen.
- III. Comunicarse por escrito con las personas que ellos deseen. La correspondencia saldrá de la Cárcel Pública Municipal por conducto del Comisario Jefe o del Comisario y la que reciban los internos será abierta por ellos ante la presencia del Comisario Jefe.
- IV. Que se les oiga en queja.
- V. Que se les asista gratuitamente en caso de enfermedad por el servicio médico de la Cárcel, siempre y cuando no sea de las que requieran atención médica especial.
- VI. Dirigirse a las autoridades por conducto del Comisario Jefe.
- VII. Ser tratados por las autoridades con respeto sin ser sometidos a tratos humillantes o vejaciones que vulneren su integridad física y psicológica.

## Artículo 55.- Son obligaciones de los internos de la Cárcel, las siguientes:

- I. Conocer y acatar de forma incondicional todas las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Tratar con todo respeto al Comisario Jefe, al personal que labore en la Cárcel Pública y a los demás internos.
- III. Cuidar con esmero el aseo personal de su ropa, utensilios y su celda.
- IV. Procurar estar en actividades productivas o deportivas todo el tiempo que le sea posible.
- V. Abstenerse de manchar o deteriorar las paredes, puertas y demás partes, así como el mobiliario del edificio.
- VI. Reparar a su costa los daños que dolosa o culposamente se causen en el edificio, sin perjuicio de las sanciones penales y correctivos disciplinarios a que se hagan acreedores.

- VII. Abstenerse de acceder a las áreas de oficinas, servicios generales o de mantenimiento de la Cárcel, salvo las destinadas a observación y servicios médicos.
- VIII. Los que sean asignados por el Comisario Jefe, contribuir a la elaboración de los alimentos en los horarios designados para ello y su distribución a los demás reclusos.

**Artículo 56.-** Los infractores que sean remitidos por los demás cuerpos policíacos y tránsito municipal y estatal adscritos a este Municipio para cumplir arresto administrativo de hasta 36 horas, así como las personas que por mandato judicial se encuentren bajo arresto, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Estarán completamente separados de toda la población carcelaria y en un área destinada específicamente para ello.
- II. Las mujeres estarán completamente separadas de los hombres en un área destinada específicamente para ello.
- III. Se les proporcionará durante su estancia los alimentos en los horarios previamente establecidos.
- IV. Se les pondrá en libertad una vez que cumplan con las horas del arresto o cuando se presente la orden de la autoridad que están a disposición levantando el arresto.

Artículo 57.- Sólo por causa de enfermedad grave se le permitirá al médico particular del interno o infractor, la entrada a la Cárcel en horas incompatibles con el régimen de la Cárcel y/o ser trasladados bajo a hospitales o clínicas particulares en las cuales el interno pagará con su propio peculio, lo cual llevará a cabo bajo las más estrictas medidas de seguridad, y en caso que quede internado se le deberá de implementar custodia hasta que sea dado de alta por el médico tratante, hecho del cual se le informará por escrito al Juez Instructor para su conocimiento.

**Artículo 58.-** En el interior de la Cárcel, los internos e infractores no podrán conservar en su poder teléfonos celulares ni equipos de cómputo, por lo que tales artículos serán inventariados, depositados y devueltos en los términos que dispone el artículo 42 del presente Reglamento.

Tampoco podrán conservar armas ni instrumentos que puedan ser utilizados como tales, los cuales serán decomisados y puestos a disposición del Director para que se provea lo conducente.

**Artículo 59.-** En el interior de la Cárcel, queda prohibido tomar fotografías, películas o convocar a los medios de comunicación, salvo autorización escrita del Comisario Jefe.

#### CAPÍTULO II

# DE LAS ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 60.- Todo interno podrá ocuparse en actividades y trabajos lícitos personales en los horarios señalados al efecto, las materias primas para elaborarlos, correrán a cargo del propio interno y el ingreso de las mismas estará sujeto a las revisiones por parte del personal de seguridad y custodia, del mismo modo se restringirá el ingreso de todo objeto o producto de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento. Ningún interno podrá desempeñar actividades de vigilancia, ni que le otorguen autoridad sobre otros internos.

**Artículo 61.-** El producto del trabajo de los internos es particular, y por consiguiente, ellos le darán el uso y destino que a su derecho e interés convenga.

**Artículo 62.-** Sólo se permitirá en la Cárcel los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos a juicio del Comisario Jefe.

**Artículo 63.-** El aseo del interior de la Cárcel es obligación de los internos y la asignación de las tareas de limpieza y mantenimiento será competencia del Comisario Jefe y del Comisario. No se considerará un trabajo, por lo tanto no será remunerado. Quedan exceptuados de hacerlo los que por prescripción médica estén impedidos y los que ordene la autoridad competente.

### CAPÍTULO III DE LAS VISITAS

**Artículo 64.-** Toda persona que no labore en la Cárcel Pública Municipal será considerada como visitante y queda obligado a cumplir con todas las disposiciones de disciplina, seguridad y vigilancia del presente Reglamento sin excepción alguna.

**Artículo 65.-** Los días de visita familiar son los días jueves y domingos en horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo las visitas por locutorio son diariamente dentro del horario de 9:00 horas a 17:00 horas, disponiendo del visitante de un tiempo de 10 minutos máximo.

Será responsabilidad del Comisario Jefe y el Comisario la determinación de los días de visita distintos a los señalados en el párrafo anterior, así como la suspensión de las visitas por causa de fuerza mayor o que algunos de los internos participen en hechos comisivos de delito que pongan en riesgo la seguridad de la población carcelaria y del personal que ahí labore.

**Artículo 66.-** Queda prohibida la entrada de menores de edad, salvo autorización expresa del Comisario Jefe, siempre y cuando sean hijos de los internos, los cuales deberán hacerse acompañar de una persona mayor de edad, de preferencia familiar

del recluso, los mayores de edad podrán efectuar visitas únicamente a los que sean sus padres y previa acreditación del parentesco, ante el departamento de Trabajo Social y dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario.

**Artículo 67.-** Todo visitante requiere para entrar presentar una identificación oficial con fotografía y será registrado en el Libro que controla el acceso a la Cárcel, del mismo modo se someterá a las revisiones personales por parte del personal de seguridad y custodia.

**Artículo 68.-** Las revisiones a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a cabo en lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la revisada, debiéndose desarrollar con profesionalismo, respeto, cuidado y cortesía.

**Artículo 69.-** Para su ingreso al interior de la Cárcel y por su propia seguridad, los visitantes deberán vestir ropa apropiada, por lo que no se permitirán las siguientes prendas de vestir:

- Minifaldas.
- II. Blusas con escotes pronunciados.
- III. Shorts.
- IV. Blusa o camisetas de tirantes.
- V. Sandalias (en hombres).
- VI. Ropa color gris, negra y azul.
- VII. Ropa similar al del personal de custodia o camuflajeada.

**Artículo 70.-** Queda estrictamente prohibido el ingreso de visitantes que presenten aliento alcohólico, que se encuentren bajo los efectos de alguna droga o padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa que se transmita por medio externo a través del contacto físico y que pueda poner en riesgo la salud de los reclusos.

**Artículo 71.-** Queda estrictamente prohibida la introducción al interior de la Cárcel de los siguientes artículos:

- I. Armas de fuego, así como sus componentes.
- II. Cartuchos, explosivos y pólvora.
- III. Bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y en general toda sustancia tóxica prohibida por la ley.
- IV. Bebida fermentada.
- V. Fruta sin pelar.
- VI. Fruta de fácil fermentación.
- VII. Aparatos eléctricos de cualquier tipo.
- VIII. Aparatos de gas, petróleo o gasolina.
- IX. Lámparas de mano.
- X. Tijeras, navajas, cuchillos, cucharas, tenedores de metal.
- XI. Pelucas, ropa de mujer o cosméticos (en el área varonil).
- XII. Cámaras fotográficas o de video.

- XIII. Candados, llaves, chapas, cerraduras o instrumentos similares.
- XIV. Lociones, desodorantes y todo producto con alto contenido de alcohol.
- XV. Ropa parecida o similar al uniforme del personal de custodia.
- XVI. Zapatos con punta de fierro y plataforma.
- XVII. Combustible de cualquier tipo y sustancias de aerosol.
- XVIII. Máquina de escribir mecánica o eléctrica.
- XIX. Herramientas de cualquier tipo.
- XX. Medicamentos de cualquier tipo sin prescripción médica.
- XXI. Latas de cualquier tipo.
- XXII. Aluminio.
- XXIII. Joyas o alhajas.
- XXIV. Fertilizantes de cualquier tipo.
- XXV. Venenos de cualquier tipo.
- XXVI. Ácidos y amoniacos.
- XXVII. Chamarras, ropa, gorras y sombreros de forro intercambiable.
- XXVIII. Credenciales y fotografías de cualquier tipo.
- XXIX. Teléfonos celulares y equipos de comunicación de cualquier tipo.
- XXX. Lentes obscuros.
- XXXI. Cigarros sueltos.
- XXXII. Vidrio.

**Artículo 72.-** Queda prohibido el ingreso a la Cárcel de porciones mayores de los siguientes alimentos:

- I. Un litro de yogurt sin congelar;
- II. Un Kilogramo de frutas partidas, picadas y peladas en recipientes;
- III. Cinco porciones de alimentos preparados.
- IV. Un kilo de harina o azúcar en polvo, la cual deberá ingresarse en bolsas de plástico trasparentes.
- V. Dos rebanadas de pasteles, flan, gelatinas y postres en general.
- VI. Medio Kilo de dulces en almíbar, preparados o a granel.

**Artículo 73.-** Para visitar de forma habitual a un interno, la persona interesada deberá de tramitar una credencial ante el Departamento de Trabajo Social de la Cárcel, la cual se le otorgará previa autorización del Comisario Jefe.

**Artículo 74.-** Las personas que visiten a algún interno y que acredite venir de otra ciudad, podrán acceder a la visita fuera de los días destinados para ello, sólo se someterán al horario establecido, previa autorización del Comisario Jefe, o en su caso del Comisario.

**Artículo 75.-** La visita conyugal o íntima tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones sexuales del interno en forma sana y moral, sólo se concederá cuando no exista impedimento de acuerdo a lo que marca el presente Reglamento.

**Artículo 76.-** La visita conyugal o íntima será los días martes y miércoles la cual será de manera general para todos los internos de las celdas 01 a la 08, previa autorización del Comisario Jefe y del Comisario, y con un horario de 10:00 a 14:00 horas, correspondiendo como tiempo limite de dos horas por interno en su respectiva celda.

**Artículo 77.-** Las parejas de los internos que pretendan hacer uso del derecho de la visita íntima, deberán acreditar el matrimonio con el acta correspondiente o el concubinato, documentos que serán exhibidos ante el área de trabajo social para la expedición de la credencial correspondiente.

La visita íntima, en caso de concubinato, sólo se permitirá a personas mayores de 18 años y tratándose de personas de dieciséis años de edad deberá acreditarse el matrimonio con el interno a visitar.

**Artículo 78.-** Una vez autorizada la visita íntima, la Dirección expedirá la credencial correspondiente, la que en ningún caso podrá quedar en poder de la persona autorizada.

Su control se ejercerá en la aduana de personas por personal de seguridad y custodia.

**Artículo 79.-** El derecho a la visita íntima podrá ser suspendido de forma temporal o definitiva en los casos de padecimiento de enfermedad contagiosa o por las disposiciones o violaciones al presente Reglamento que así lo ameriten.

**Artículo 80.-** Sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima o conyugal con el interno su cónyuge o persona con la que se acredite su concubinato. Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

**Artículo 81.-** El interno podrá solicitar la suspensión o cancelación de algunas de sus visitas autorizadas y deberá hacerlo por escrito a través del área de Trabajo Social.

**Artículo 82.-** Cuando la visita falte al respeto, introduzca, posea, use o comercie con objetos o sustancias prohibidos en el presente Reglamento, se procederá como legalmente corresponda y se suspenderá la autorización de la visita en forma tal que pueda ser hasta de manera definitiva.

**Artículo 83.-** Cuando la visita se oponga a ser revisada en su persona o pertenencias no se le permitirá el acceso, elaborándose el parte correspondiente y se pondrá a consideración del Comisario Jefe y en ausencia de éste del Comisario para su determinación.

**Artículo 84.-** Las agresiones verbales o físicas proferidas por la visita contra el personal de la Cárcel, otra visita o internos, serán sancionadas de acuerdo al presente Reglamento, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar.

**Artículo 85.-** Ninguna persona que haya sido interno, procesado y sentenciado o empleado de la Cárcel, podrá tener acceso al interior de las instalaciones en calidad de visitante, salvo que haya cumplido 6 meses desde que haya sido puesto en libertad, en el caso de los internos, y 6 meses de haber dejado de laborar en la Cárcel, para el caso de los que hayan laborado en ella.

**Artículo 86.-** Los defensores y abogados de los internos que soliciten hablar con ellos, deberán de acreditarse como tales y la visita será realizada exclusivamente en el área de locutorios y se someterán tanto a los horarios establecidos como a la revisión de rutina por parte del personal de seguridad y custodia de la Cárcel, acatando las normas de seguridad para el acceso al interior de las instalaciones, y en caso de no hacerlo le será negado el ingreso.

**Artículo 87.-** Los defensores tendrán derecho de visitar a sus defendidos cualquier día de la semana con horario de 9:00 a 17:00 horas, sujetándose a las disposiciones de seguridad impuestas para este efecto.

Artículo 88.- Para ser acreditado como defensor será necesario:

- I. Ser designado por escrito por el interno como su defensor o contar con nombramiento de defensor expedido por la autoridad competente.
- II. Presentar cédula profesional o identificación oficial.

**Artículo 89.-** No se permitirá el acceso a los acompañantes de los defensores, a menos de que éstos tengan la misma calidad y hubieren sido previamente autorizados como tales.

# TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 90.-** El Comisario Jefe y en su ausencia el Comisario, tendrá la autoridad para imponer sanciones y correctivos disciplinarios a los internos por las violaciones al presente Reglamento.

**Artículo 91.-** Para todas y cada una de las faltas, sanciones y correctivos disciplinarios impuestas a los internos, se llevará un registro, el cual obrará dentro del expediente personal de cada interno.

**Artículo 92.-** Los correctivos disciplinarios a los internos que incurran en infracciones al Reglamento serán aplicados por el Comisario Jefe o por el Comisario en su ausencia.

Artículo 93.- Las sanciones y correcciones disciplinarias consistirán en:

- I. Amonestación verbal en privado.
- II. Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado.
- III. Cambio a otro dormitorio.
- IV. Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima y de permanecer en el área de población.
- V. Ubicarlos en las celdas de castigo y segregación.

**Artículo 94.-** Para efectos de este ordenamiento reglamentario se consideran infracciones las siguientes:

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello.
- II. Poner en peligro su integridad, la de sus compañeros o la seguridad de la Cárcel.
- III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia.
- IV. Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato.
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido.
- VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la Cárcel o de esta última.
- VII. Faltar al respeto a las autoridades y empleados de la institución mediante agresiones físicas, verbales, injurias y otras expresiones.
- VIII. Alterar el orden en los dormitorios y demás áreas de uso común.
- IX. Causar alguna molestia o proferir palabras obscenas o injuriosas a los visitantes, personal de la Institución o demás internos.
- X. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en la Cárcel.
- XI. Contravenir injustificadamente o abandonar las actividades y labores a las que se deba concurrir.
- XII. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
- XIII. Participar en la comisión de algún delito del fuero común o federal.
- XIV. Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 95.-** Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos o infractores que incurran en las faltas previstas en el artículo anterior serán:

- Amonestación en privado en los casos de las fracciones X y XII.
- II. Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado en los casos de las fracciones II, IV a IX, XI y XIII, por reincidencia en las conductas previstas en las fracciones X y XII.
- III. Cambio a otro dormitorio, en los casos de las fracciones III, VI y XII.
- IV. Suspensión por tiempo determinado de la visita familiar o íntima y permanencia en el área de población en los casos de las fracciones IX, XIII a XIV.
- V. Tratamientos especiales en los casos de las fracciones I, IV, V, VII, VIII y XIII.

**Artículo 96.-** En la aplicación de sanciones queda prohibida la tortura o mal trato que dañe la salud física y mental del interno.

**Artículo 97.-** Los servidores públicos quedarán sujetos en su función, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por lo tanto, todos los trabajadores serán de confianza.

#### **TÍTULO SEXTO**

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPERVISIÓN GENERAL

**Artículo 98.-** De entre los miembros del Ayuntamiento se nombrará una Comisión de Seguridad Publica, la cual se encargará de forma permanente de la supervisión general de la Cárcel.

Artículo 99.- La Comisión visitará regularmente las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y coadyuvar en el seguimiento y resolución de las quejas y denuncias, así como de las necesidades que existan en la cárcel.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO**.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO**.- Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit para los efectos legales a que haya lugar.

Aprobado en la sala de sesiones del Honorable VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

Socorro Lepe Alba, Regidor.- Rúbrica.- C. Javier Gutiérrez Valencia, Regidor.- C. Julio Cesar Robles Lima, Regidor.- Rúbrica.- Dr. José de Jesús Arreola Bernal, Regidor.- Rúbrica.- Prof. Martín Estrada Cervantes, Regidor.- Rúbrica.- C. José Luís Aréchiga Ávalos, Secretario de H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Rúbrica.